

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA **CODELCOMPU**
S.A.-----

CUANTIA: U.S. \$800.00.-----

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, doce de Junio del año dos mil, ante mí **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, el señor Ingeniero **GALO GERARDO COBOS ARROYAVE**, casado; y, **MIGUEL EGBERTO COBOS ARROYAVE**, casado, ejecutivo; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA:- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, que se denominará **CODELCOMPU S.A.**, las siguientes personas: Ingeniero **GALO GERARDO COBOS ARROYAVE**; y, **MANUEL EGBERTO COBOS**

ARROYAVE. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:**- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación:-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **CODELCOMPU S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la venta, importación y servicio de computación, instalación, mantenimiento y reparación de equipos de computación y también tendrá por objeto a la importación, comercialización y distribución de accesorios, suministros, partes y piezas de computadora en general; podrá dedicarse al entrenamiento y capacitación en el campo informático. También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización y cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



3

decoración interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánica, puerto, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas o pesadas para la construcción; A la administración, fiscalización y construcción de todo tipo de obras civiles. También a la compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá prestar todo tipo de servicios petrolero en el área de segmentación, centro ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos. Así mismo podrá importar, exportar, distribuir, compra, venta, comercializar, fabricar y concesión de: plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico de automotores y enderazada y pintada de los mismos; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquina fotocopiadoras; equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumento de música, joyas y artículos

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Podrá también realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanitarios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relaciona directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; Fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otros elementos que se destine al uso y práctica de la medicina. También podrá dar servicio de limpieza y recolección de basura como su procesamiento, así como también a la limpieza y mantenimiento de edificios en general. También podrá importar, exportar, comercializar e industrializar productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, como también exportar y comercializar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, materiales de oficina. Se dedicará a la importación,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

comercialización, fabricación, distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. La adquisición de acciones, participaciones u cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO:- El plazo por el cual se constituye esta sociedad, es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio

principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

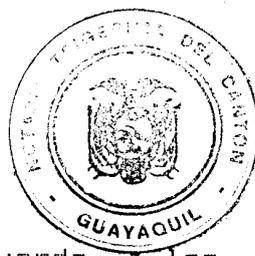
ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones que estarán

numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o

destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y dá derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



5

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

del Presidente. de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum

con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrar si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

En las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado, en la convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos

y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la reunión de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que

no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Son atribuciones del Presidente y del Gerente General:

~~a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar~~

~~con poder amplio, general y suficiente los~~

~~establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de~~

~~la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de~~

~~actos y contratos sin mas limitaciones que las~~

~~señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de~~

~~ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad~~

~~bajo su responsabilidad; e) Suscribir pagarés y letras~~

~~de cambio en general, todo documento civil o mercantil~~

~~que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir~~

~~trabajadores, previas las formalidades de ley,~~

~~constituir mandatarios generales y especiales, previa~~

~~la autorización de la Junta General, en el primer caso,~~

~~dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;~~

~~g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta~~

~~General de Accionistas; h) Supervigilar la~~

~~contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad~~

~~y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)~~

~~Presentar un informe anual a la Junta General~~

~~Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros, y~~

~~el proyecto de reparto de utilidades; y las demás~~

~~atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTICULO**~~

VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.- En los casos de falta,

ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será

reemplazado por el Gerente General, y, en caso de

falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

CUARTO:- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-

TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: Ingeniero GALO GERARDO COBOS ARROYAVE, por sus propios derechos ha suscrito seiscientos ochenta acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; y, MIGUEL EGBERTO COBOS ARROYAVE, por sus propios derechos ha suscrito ciento veinte acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.-

CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente manera:- El Ingeniero GALO GERARDO COBOS ARROYAVE, mediante la transferencia de los siguientes bienes muebles: UNO.- Un computador Clon PC Compatible Serie número ocho dos tres tres dos ocho ocho, Procesador Intel Pentium de ciento cincuenta MZ, Memoria cuarenta y ocho MB, Unidad de floppy: tres punto cinco, Unidad de dichos uno punto dos Gb y quinientos sesenta MB,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

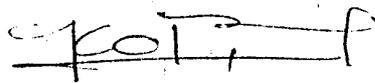
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



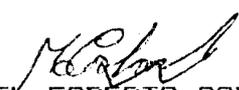
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Monitor: IBM SVGA Color de ~~cat~~ ~~ce~~ pulgadas. Teclado
ciento un teclas. Mouse. Tarjeta de Multimedia y Fax
/Modem., avaluado por los accionistas en SEISCIENTOS
OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,
es decir la totalidad de las acciones por él suscrita.
El señor MIGUEL EGBERTO COBOS ARROYAVE, mediante la
transferencia de los siguientes bienes muebles: UNO.-
Una Impresora marca EPSON STYLUS cuatrocientos cuarenta
serie número AE Cinco DE cero cero seis cinco uno
cinco, avaluado por los accionistas en CIENTO VEINTE
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, es decir
la totalidad de cada una de las acciones por él
suscritas. TRANSFERENCIAS DE DOMINIO.- Los señores
Ingeniero GALO GERARDO COBOS ARROYAVE y MIGUEL EGBERTO
COBOS ARROYAVE, transfieren a favor de la compañía
CODELCOMPU S.A., los muebles, bienes que quedan
descritos en su totalidad, sin reservarse ningún
derecho para sí.- SANEAMIENTO.- Los aportantes dejan
especial y expresa constancia que se comprometen al
saneamiento que señala y le impone la Ley.- DECLARACION
ESPECIAL.- Los señores accionistas de la compañía
CODELCOMPU S.A., dejan constancia que los bienes
muebles aportados guardan relación con el objeto de la
compañía.- QUINTA.- Los accionistas fundadores declaran
bajo juramento, que el capital de la compañía está
correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de
acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta
de esta escritura. Los accionistas expresamente

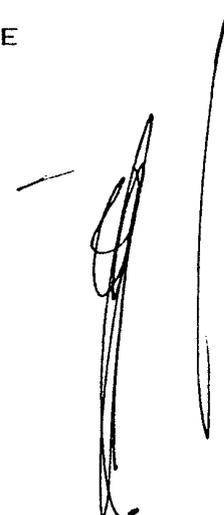
autorizan al señor Abogado Jorge Hoyos Robalino, para que realice todas las diligencias legales administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley, para la perfecta validez del presente instrumento público.- (firmado) Jorge Hoyos Robalino, Abogado. Registro Profesional número cinco mil seiscientos seis".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



f) Ing. GALO GERARDO COBOS ARROYAVE
C. C. No. 0906785001



f) MIGUEL EGBERTO COBOS ARROYAVE
C. C. No. 09035914-1



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

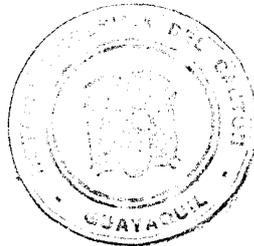
Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CODELCOMPU S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el doce de Junio del año dos mil, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-G-IJ- 0003774, dictada el 26 de Julio del año 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he tomado Nota de la aprobación, al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.-
Guayaquil, 02 de Agosto del año 2000.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0003774, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veinte y seis de Julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene LA CONSTITUCION de la compañía denominada CODELCOMPU S.A., de fojas 58.697 a 58.711, Número 16.565 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.012 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada CODELCOMPU S.A.- Guayaquil, uno de Septiembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong

**DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

f. JPV

Trámite N°44576

